



Visto el estado procesal del expediente número **RR-910/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Puebla, presentó una solicitud de acceso a la información, dirigida al sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 01426319, a través de la que requirió lo siguiente:

***“1. ¿Cuánto dinero recibió por concepto de salario el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Desglosar el monto por mes.***

***2. ¿Qué otro tipo de compensaciones o apoyos recibió el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Desglosar los montos por mes.***

***3. ¿Recibió o recibirá lo relativo a su aguinaldo y prima vacacional? De ser así detallar montos.***

***De las giras fuera de Puebla***

***4. ¿Cuántas giras, visitas o viajes de trabajo realizó a otros estados el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Detallar ciudad, estado, lugar y motivo de su visita, así como el número de acompañantes.***

***5. ¿Cuánto dinero pagó el gobierno del estado por esas giras, visitas o viajes de trabajo? Desglosar el monto destinado en cada una de ellas y el monto destinado a cada persona (gobernador interino y sus acompañantes).***

***6. ¿En qué lugares se hospedó el gobernador interino y sus acompañantes durante sus giras, visitas o viajes de trabajo a otros estados dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Desglosar gastos.***

***7. ¿En qué lugares comió el gobernador interino y sus acompañantes durante sus giras, visitas o viajes de trabajo a otros estados, dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019?***



*Desglosar gastos.*

*De las giras al interior del estado*

**8. ¿Cuántas giras, visitas o viajes de trabajo realizó el gobernador interino de Puebla al interior del estado, dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019?**

*Detallar ciudad, lugar y motivo de su visita, así como el número de acompañantes.*

**9. ¿Cuánto dinero pagó el gobierno del estado por esas giras, visitas o viajes de trabajo?**

*Desglosar el monto destinado en cada una de ellas y el monto destinado a cada persona (gobernador interino y sus acompañantes).*

**10. ¿En qué lugares se hospedó el gobernador interino y sus acompañantes durante sus giras, visitas o viajes de trabajo al interior del estado, dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019?**

*Desglosar gastos.*

**11. ¿En qué lugares comió el gobernador interino y sus acompañantes durante sus giras, visitas o viajes de trabajo al interior del estado, dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019?**

*Desglosar gastos.*

**12. Especificar qué tipo de vehículos usó para trasladarse a cada uno de los puntos de sus viajes, tanto al interior del estado como hacia otros estados.**

*Mencionar si viajó en avión y/o helicóptero., justificación de no pago: Es una investigación periodística.”*

**II.** El dos de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*“...Por medio del presente, con fundamento en el artículo 16 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), esta Unidad de Transparencia en el carácter de vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado; y los artículos sexto, séptimo y décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; y con el objeto de darle seguimiento a la solicitud de acceso a la información, le informa lo manifestado por el (las) área (s) responsable(s) de la información, en el sentido siguiente:*

*“De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 142, 150, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 57 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, hago de su conocimiento que en lo relativo a sus preguntas 1 y 2 el Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pone a su alcance la información Pública generada y administrada por los Sujetos Obligados; misma en la que podrá consultar los*



*sueldos y salarios, así como las compensaciones y otros conceptos percibidos por el Gobernador Interino del Estado de Puebla, para lo que deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:*

- *Ingrese al Portal del Gobierno del Estado de Puebla a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.puebla.gob.mx/>.*
- *En la parte superior de dicho portal, de click en la sección que dice “Transparencia”.*
- *Posteriormente, seleccionará el recuadro que dice “DEPENDENCIAS”.*
- *Seguido de esto, usted seleccionará cualquier Dependencia de la cual usted requiera la información, para el caso del Gobernador del Estado, elija la opción de Ejecutivo del Estado.*
- *Posteriormente será redirigido a la Plataforma Nacional de Transparencia; donde tendrá que seleccionar en el campo “Ejercicio” el intervalo de tiempo del cual solicite la información, cabe hacer mención que para el actual primer semestre 2019 con corte al 30 de junio de 2019, usted deberá optar por el que diga “2019”.*
- *Al mismo tiempo, en “Obligaciones”, seleccione aquel con la leyenda “Generales”.*
- *A continuación, de los recuadros que le aparecen en pantalla, mismos que se encuentran organizados de forma alfabética para su mejor localización, seleccionara aquel que diga “Sueldos”.*
- *Asimismo, deberá seleccionar el periodo que desea consultar, que para el caso que nos ocupa. De click en la casilla marcada con la leyenda “1er semestre”*
- *Si usted así lo requiere, cuenta con filtros de búsqueda, el cual le ayudará para encontrar información más específica dependiendo los campos que seleccione.*
- *Por último de click en “Consultar”, y en la parte de abajo se desplegará dicha información en la cual se describe en las distintas columnas, los conceptos y montos netos y brutos mensuales percibidos por todo servidor público.*

*Respecto al número 3 de su solicitud, me permito informarle que a la fecha de su pregunta no se ha tramitado y/o gestionado ningún pago por concepto de aguinaldo o prima vacacional por parte del C. Guillermo Pacheco Pulido.*

*Con relación a sus numerales del 4 al 12, se realizó la no competencia en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ...”*

**III.** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, el recurrente, interpuso un recurso de revisión ante este Órgano Garante a través del Sistema de Gestión de



Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, expresando como motivos de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada.

**IV.** El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-910/2019**, turnando los presentes autos, al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** Mediante proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos. Por otro lado, se hizo constar que el recurrente no realizó





manifestación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, respecto a los puntos **uno y dos** de su solicitud de información.



**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

*“...Acto que recurre y puntos petitorios*

*Verifiqué la respuesta el 22 de octubre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero no respondieron claramente mis preguntas 1 y 2, sólo se remitieron a mandarme a un link que no solicité y seguir un procedimiento, por lo que pido una respuesta clara, directa y detallada.*

*Necesito saber cuando dinero recibió por concepto de salario el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019, así como el desglose de los montos por mes.*

*También requiero saber qué otro tipo de compensaciones o apoyos recibió el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019, así como el desglose de los montos por mes.”*

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe con justificación, reiteró la respuesta que otorgó a los puntos uno y dos de la solicitud de información, señalando que lo requerido en ellas fue atendido debidamente.



En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple del contenido de la solicitud de información.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA**: consistente en copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01426319.

Toda vez que se trata de documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admitieron:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a Juan Garza Seco-Maurer, como Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Puebla.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**: consistente en copia certificada en quince fojas, que contiene los siguientes documentos:



- a) Acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el entonces Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, el cual, en el punto segundo designa como titular de la Unidad de Transparencia al Titular de la Coordinación General Jurídica de esa dependencia.
- b) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 01426319, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Impresión de correo electrónico de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, enviado de la dirección [transparencia.sf@puebla.gob.mx](mailto:transparencia.sf@puebla.gob.mx), al correo proporcionado por el entonces solicitante, a través del cual se le envió un archivo adjunto denominado 01426319 OTO.pdf
- d) Impresión de la respuesta a solicitud con número de folio 01426319, a través de la cual, se le informa de la incompetencia de ese sujeto obligado para atender algunos puntos de la solicitud.
- e) Captura de pantalla realizada al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (INFOMEX), referente al historial de la solicitud de información con número de folio 01426319.
- f) Impresión de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 01426319.
- g) Dos Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, concretamente lo relativo a la información pública del Ejecutivo del Estado, ejercicio 2019, artículo 77, fracción VIII, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, donde se advierte la remuneración del Gobernador del Estado.

Documentales públicas que tienen pleno valor, de conformidad con el diverso 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla,





de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información como la respuesta otorgada.

**Séptimo.** Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información a través de doce puntos, los cuales fueron atendidos por el sujeto obligado; sin embargo, el hoy recurrente se inconformó únicamente con la atención que se dio a los numerales **uno y dos**, los que a la letra dicen:

***“1. ¿Cuánto dinero recibió por concepto de salario el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Desglosar el monto por mes.***

***2. ¿Qué otro tipo de compensaciones o apoyos recibió el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019? Desglosar los montos por mes.***

En ese tenor, la respuesta que el sujeto obligado otorgó a esos puntos consistió en lo siguiente:

***“...Por medio del presente, con fundamento en el artículo 16 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), esta Unidad de Transparencia en el carácter de vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado; y los artículos sexto, séptimo y décimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; y con el objeto de darle seguimiento a la solicitud de acceso a la información, le informa lo manifestado por el (las) área (s) responsable(s) de la información, en el sentido siguiente:***

***“De acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 142, 150, 156 fracción IV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como 57 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración, hago de su conocimiento que en lo relativo a sus preguntas 1 y 2 el Gobierno del Estado de Puebla, en***



*cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pone a su alcance la información Pública generada y administrada por los Sujetos Obligados; misma en la que podrá consultar los sueldos y salarios, así como las compensaciones y otros conceptos percibidos por el Gobernador Interino del Estado de Puebla, para lo que deberá seguir el procedimiento descrito a continuación:*

- *Ingrese al Portal del Gobierno del Estado de Puebla a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.puebla.gob.mx/>.*
- *En la parte superior de dicho portal, de click en la sección que dice “Transparencia”.*
- *Posteriormente, seleccionará el recuadro que dice “DEPENDENCIAS”.*
- *Seguido de esto, usted seleccionará cualquier Dependencia de la cual usted requiera la información, para el caso del Gobernador del Estado, elija la opción de Ejecutivo del Estado.*
- *Posteriormente será redirigido a la Plataforma Nacional de Transparencia; donde tendrá que seleccionar en el campo “Ejercicio” el intervalo de tiempo del cual solicite la información, cabe hacer mención que para el actual primer semestre 2019 con corte al 30 de junio de 2019, usted deberá optar por el que diga “2019”.*
- *Al mismo tiempo, en “Obligaciones”, seleccione aquel con la leyenda “Generales”.*
- *A continuación, de los recuadros que le aparecen en pantalla, mismos que se encuentran organizados de forma alfabética para su mejor localización, seleccionara aquel que diga “Sueldos”.*
- *Asimismo, deberá seleccionar el periodo que desea consultar, que para el caso que nos ocupa. De click en la casilla marcada con la leyenda “1er semestre”*
- *Si usted así lo requiere, cuenta con filtros de búsqueda, el cual le ayudará para encontrar información más específica dependiendo los campos que seleccione.*
- *Por último de click en “Consultar”, y en la parte de abajo se desplegará dicha información en la cual se describe en las distintas columnas, los conceptos y montos netos y brutos mensuales percibidos por todo servidor público. ...”*

En consecuencia, el hoy recurrente, expresó su inconformidad con la respuesta de referencia, aduciendo textualmente lo siguiente:

*“...Acto que recurre y puntos petitorios*

*Verifiqué la respuesta el 22 de octubre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero no respondieron claramente mis preguntas 1 y 2, sólo se*



*remitieron a mandarme a un link que no solicité y seguir un procedimiento, por lo que pido una respuesta clara, directa y detallada.*

*Necesito saber cuanto dinero recibió por concepto de salario el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019, así como el desglose de los montos por mes.*

*También requiero saber qué otro tipo de compensaciones o apoyos recibió el gobernador interino de Puebla dentro del periodo comprendido del 21 de enero al 31 de julio de 2019, así como el desglose de los montos por mes.”*

Al rendir informe con justificación el sujeto obligado, alegó lo siguiente:

**“...ACTO RECLAMADO**

*No es cierto el Acto Reclamado por el recurrente consistente en;*

*1.- “Verifiqué la respuesta el 22 de octubre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pero no respondieron claramente mis preguntas 1 y 2, sólo se remitieron a mandarme a un link que no solicité y seguir un procedimiento, por lo que pido una respuesta clara, directa y detallada ...”*

*Al respecto, el área responsable indica que la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa se sustenta en el hecho de que la Secretaría de Administración como sujeto obligado, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en cumplimiento del artículo octavo fracción III de los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Gobierno del Estado; pone al alcance de la sociedad a través de la Plataforma antes mencionada, toda la información pública generada y administrada por los sujetos obligados, misma en la que el C. \*\*\*\*\* puede consultar los sueldos y salarios, así como las compensaciones y otros conceptos percibidos por el que fue Gobernador Interino del Estado de Puebla en el periodo que requiere, de conformidad con el artículo 77 fracción VIII de la Ley en la materia.*

*Es necesario mencionar, que en la respuesta emitida por el área responsable de la información se indica de manera precisa y detallada el proceso a seguir para poder consultar dicha información, mismo que se refiere a continuación:*

- *Ingrese al Portal del Gobierno del Estado de Puebla a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.puebla.gob.mx/>.*
- *En la parte superior de dicho portal, de click en la sección que dice “Transparencia”.*
- *Posteriormente, seleccionará el recuadro que dice “DEPENDENCIAS”.*



- *Seguido de esto, usted seleccionará cualquier Dependencia de la cual usted requiera la información, para el caso del Gobernador del Estado, elija la opción de Ejecutivo del Estado.*
- *Posteriormente será redirigido a la Plataforma Nacional de Transparencia; donde tendrá que seleccionar en el campo “Ejercicio” el intervalo de tiempo del cual solicite la información, cabe hacer mención que para el actual primer semestre 2019 con corte al 30 de junio de 2019, usted deberá optar por el que diga “2019”.*
- *Al mismo tiempo, en “Obligaciones”, seleccione aquel con la leyenda “Generales”.*
- *A continuación, de los recuadros que le aparecen en pantalla, mismos que se encuentran organizados de forma alfabética para su mejor localización, seleccionara aquel que diga “Sueldos”.*
- *Asimismo, deberá seleccionar el periodo que desea consultar, que para el caso que nos ocupa. De click en la casilla marcada con la leyenda “1er semestre”*
- *Si usted así lo requiere, cuenta con filtros de búsqueda, el cual le ayudará para encontrar información más específica dependiendo los campos que seleccione.*
- *Por último de click en “Consultar”, y en la parte de abajo se desplegará dicha información en la cual se describe en las distintas columnas, los conceptos y montos netos y brutos mensuales percibidos por todo servidor público.”*

*Cabe recalcar que el C. Guillermo Pacheco Pulido, quien fungió como Gobernador Interino del Estado de Puebla y por quien se está preguntando en la solicitud en cuestión se encuentra localizado en el primer registro que arroja la búsqueda del procedimiento mencionado en líneas arriba.*

*Por lo anterior, se anexan al presente documento impresiones de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se advierte que la información solicitada se muestra en montos netos y brutos mensuales, tal como el C\*\*\*\*\* lo solicita. Por lo que en el presente caso, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el solicitante.*

*En virtud de lo anterior, es evidente que este sujeto obligado hizo de conocimiento del solicitante la existencia de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, garantizando su derecho a la información, tal como se establece en los artículos 156 fracción II y 151 fracción II en relación con el 161 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:*

...





*Asimismo sirve de apoyo por analogía el criterio 3/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:*

*“Base de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. ...”*

*Por lo anterior, es importante precisar que la información requerida por el multicitado solicitante es pública y se encuentra a disposición del público en general y se le hizo saber a través de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, ya que en ella se proporcionaron las herramientas necesarias para que pudiera consultar la referida información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que esta Dependencia no tiene la obligación, ni es responsable de generar una respuesta específicamente elaborada para él, en virtud de que la misma no sería generalizada y toda vez que no existe normatividad que exija a este sujeto obligado crear documentos respecto de información que se encuentra publicada en portales electrónicos.*

*De ese modo, la respuesta emitida por este sujeto obligado, es favorable a las pretensiones del peticionario, ya que cumple con el requisito de ser oportuna, al contener la explicación de como ingresar a la mencionada Plataforma para obtener la información de su interés, lo anterior, de manera clara, precisa y congruente.*

*Para mayor abundamiento, es oportuno citar por analogía el Criterio 9/10 de Interpretación publicado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), mismo que establece lo siguiente:*

*“Las dependencias y entidades no están obligados a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. ...”*

*En razón de lo anterior el derecho de respuesta no presupone que ésta deba adecuarse a la comodidad del solicitante, sino que opera como una garantía al peticionario de que el sujeto obligado conoció del asunto y dio una contestación, congruente con lo pedido; pero no a dar una contestación que invariablemente deba satisfacer al peticionario, sino la que corresponda conforme a la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia.*

*Para mayor abundamiento, sirve de apoyo por analogía la siguiente Jurisprudencia:*

*“...”*





***PETICIÓN. PARA RESOLVER EN FORMA CONGRUENTE SOBRE LO SOLICITADO POR UN GOBERNADO LA AUTORIDAD RESPECTIVA DEBE CONSIDERAR, EN PRINCIPIO SI TIENE COMPETENCIA. ...”***

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

***“Artículo 6. ...***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

***“Artículo 12. ...***

***VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de***



***Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.  
...***

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”***

***“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***

***... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”***

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:***

***... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:***

***... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez; ...”***

***“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”***



***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:  
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”***

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

***“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental***



***de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”***

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por el recurrente.

Básicamente, éstos los hizo consistir en que no le dieron una respuesta clara y precisa a los puntos uno y dos de su solicitud, al referir que únicamente le proporcionaron un link y seguir un procedimiento que no pidió, para acceder a la información.

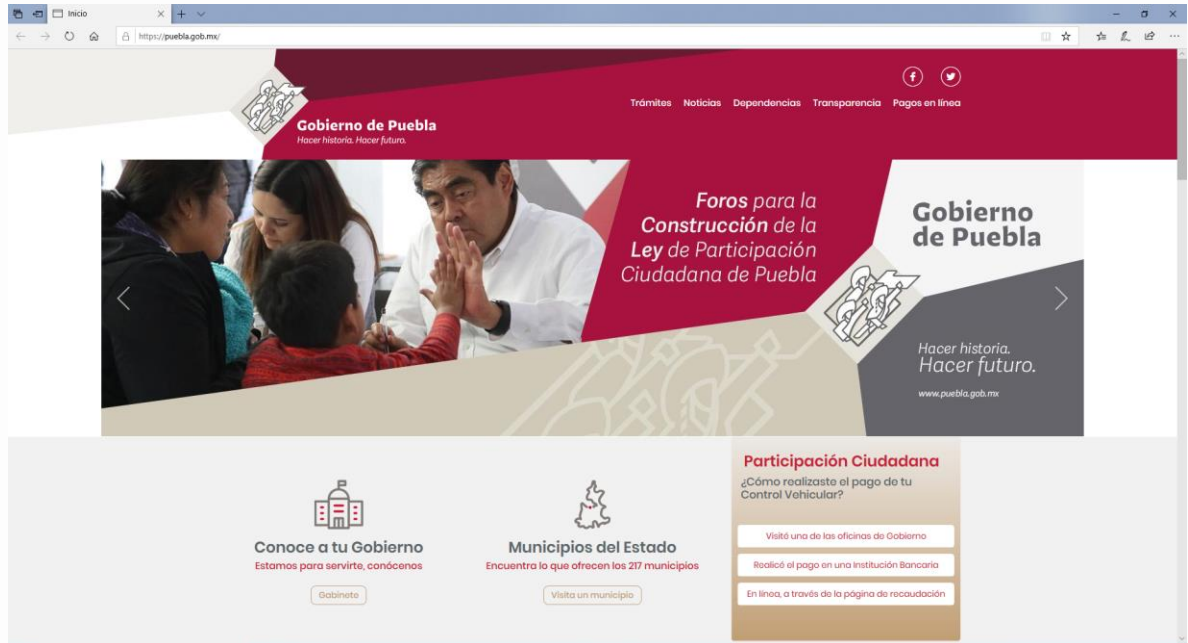
El sujeto obligado al rendir informe con justificación, en síntesis, reiteró la respuesta otorgada, además indicó que los agravios expuestos por el recurrente son infundados, ya que, la información del interés de éste es de aquella que los obligados tienen el deber de publicar en sus sitios web y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia, atendiendo a lo establecido en la propia Ley de la materia, procedió a indicar los pasos de forma detallada al entonces solicitante, para que éste acceda a ella.

En ese tenor, este Órgano Garante procedió a realizar los pasos que se le indicaron al hoy recurrente, para verificar si a través de ellos se accede a la información de su interés.





1. Ingrese al Portal del Gobierno del Estado de Puebla a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.puebla.gob.mx/>.



2. En la parte superior de dicho portal, de click en la sección que dice “Transparencia”.



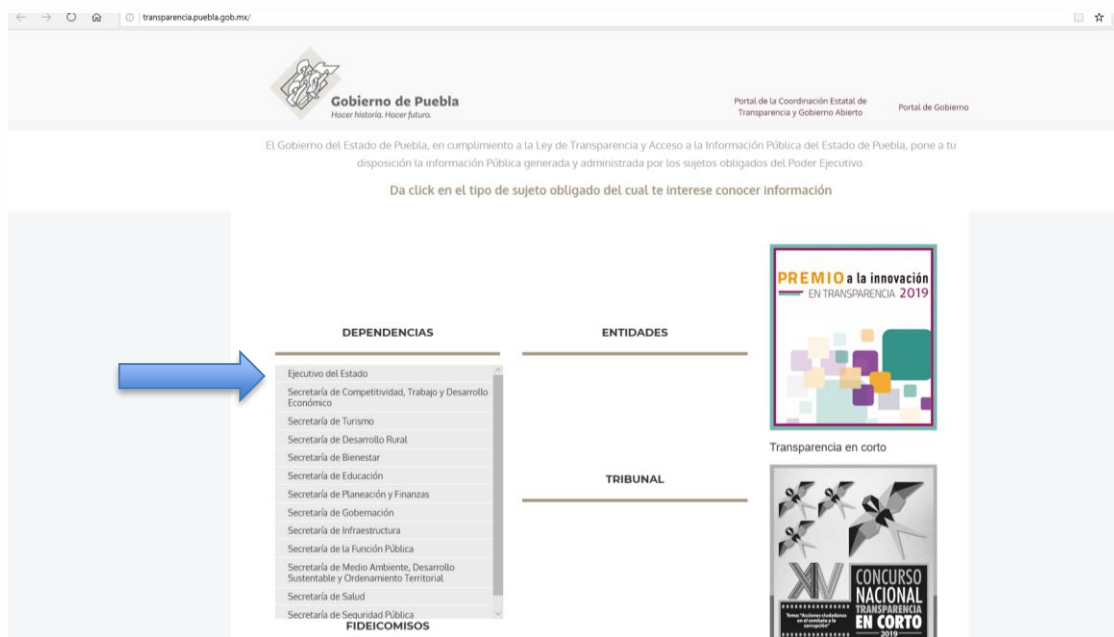




**3. Posteriormente, seleccionará el recuadro que dice “DEPENDENCIAS”.**



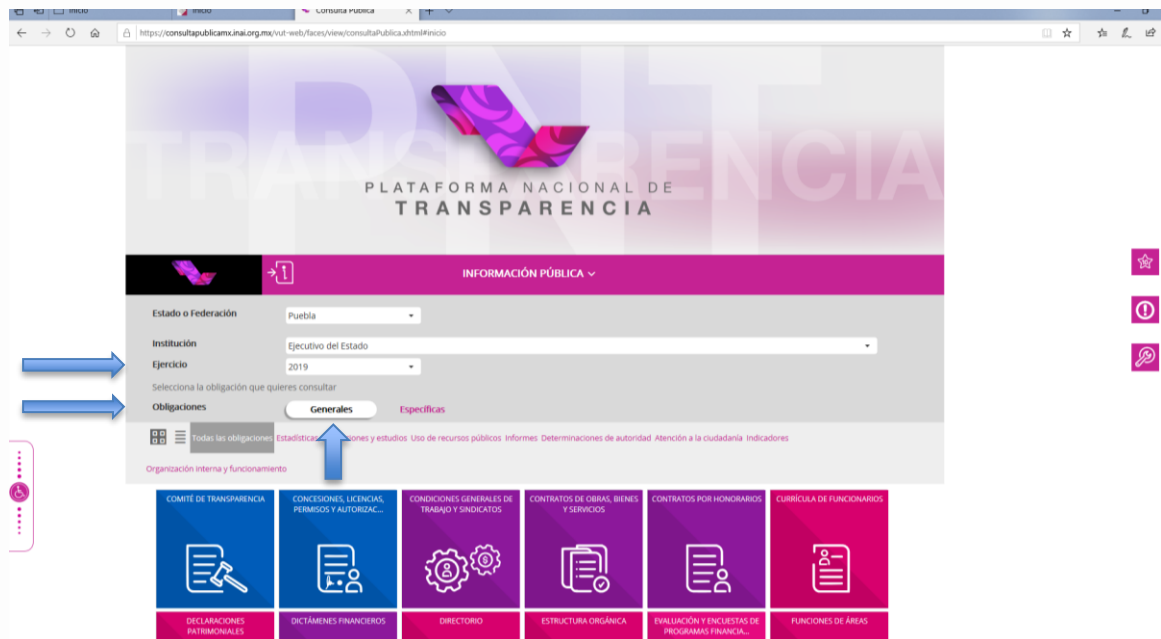
**4. Seguido de esto, usted seleccionará cualquier Dependencia de la cual usted requiera la información, para el caso del Gobernador del Estado, elija la opción de Ejecutivo del Estado.**



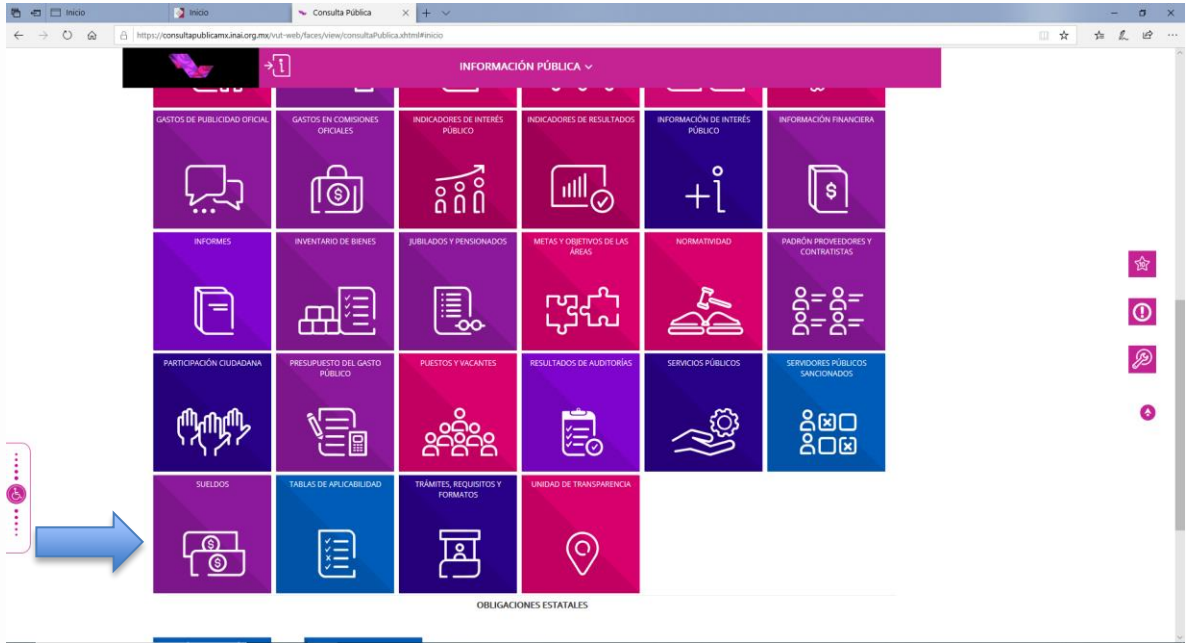


**Posteriormente será redirigido a la Plataforma Nacional de Transparencia; donde tendrá que seleccionar en el campo “Ejercicio” el intervalo de tiempo del cual solicite la información, cabe hacer mención que para el actual primer semestre 2019 con corte al 30 de junio de 2019, usted deberá optar por el que diga “2019”.**

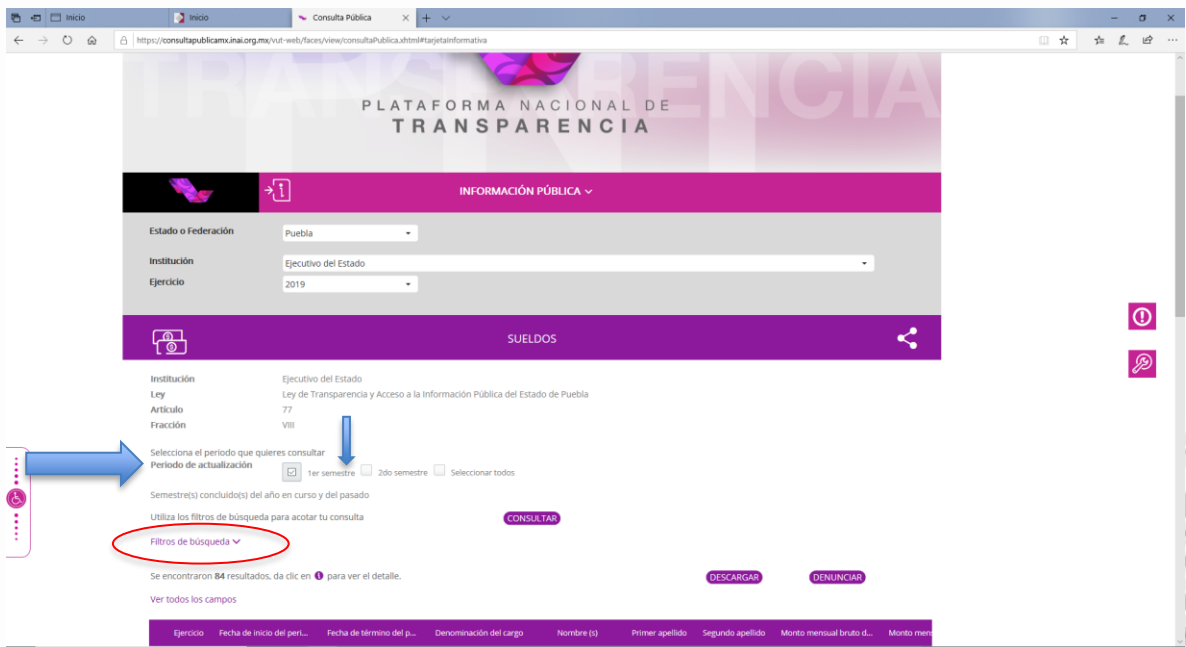
- **Al mismo tiempo, en “Obligaciones”, seleccione aquel con la leyenda “Generales”.**



- **A continuación, de los recuadros que le aparecen en pantalla, mismos que se encuentran organizados de forma alfabética para su mejor localización, seleccionara aquel que diga “Sueldos”.**



- **Asimismo, deberá seleccionar el periodo que desea consultar, que para el caso que nos ocupa. De click en la casilla marcada con la leyenda “1er semestre”**
- **Si usted así lo requiere, cuenta con filtros de búsqueda, el cual le ayudará para encontrar información más específica dependiendo los campos que seleccione.**





- **Por último de click en “Consultar”, y en la parte de abajo se desplegará dicha información en la cual se describe en las distintas columnas, los conceptos y montos netos y brutos mensuales percibidos por todo servidor público.**

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamainal.org.mx/vot-web/face/view/consultaPublica.html#target=informativa>. The page header is "INFORMACIÓN PÚBLICA".

Metadata displayed:

- Institución: Ejecutivo del Estado
- Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
- Artículo: 77
- Fracción: VIII

Search filters:

- Selecciona el periodo que quieres consultar
- Periodo de actualización:  1er semestre  2do semestre  Seleccionar todos
- Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado
- Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
- Filtros de búsqueda: [dropdown arrow]

Buttons: "CONSULTAR" (circled in red), "DESCARGAR", "DENUNCIAR".

Message: "Se encontraron 84 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle. Ver todos los campos"

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mens...
2019	01/01/2019	30/06/2019	GOBERNADOR DEL ESTADO	GUILLERMO	PACHECO	PULIDO	110888.19	9...
2019	01/01/2019	30/06/2019	JEFE DE OFICINA DEL GOBE...	JOSE FRANCISCO	OCHOA	RODRIGUEZ	71126.55	6...
2019	01/01/2019	30/06/2019	SECRETARIO PARTICULAR ...	ERNESTO	ORDAZ	MORENO	71126.54	6...
2019	01/01/2019	30/06/2019	CONSEJERO JURIDICO	EDUARDO ISMAEL	AGUILAR	SIERRA	73359.84	5...
2019	01/01/2019	30/06/2019	COORDINADOR EJECUTIVO	ALANIS	FIGUEROA	MARIA DEL CARMEN	61739.62	5...
2019	01/01/2019	30/06/2019	COORDINADOR GENERAL ...	ANA LAURA	LOPEZ	CAMARA	58522.86	4...
2019	01/01/2019	30/06/2019	COORDINADOR GENERAL	GIL	MORALES	RUJIZ	48655.12	4...
2019	01/01/2019	30/06/2019	COORDINADOR GENERAL	JAVIER	ESCOBEDO	GARRIDO	48218.12	4...

Como puede verse, siguiendo los pasos indicados efectivamente podemos acceder a la información que se requiere, apareciendo como lo refiere el sujeto obligado, en primer lugar, lo referente a quien fuera gobernador del Estado, Guillermo Pacheco Pulido, y que al dar click sobre su nombre se observa lo siguiente:



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Secretaría de Planeación y Finanzas**  
\*\*\*\*\*  
**01426319**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-910/2019**

**Remuneración bruta y neta**

1 DETALLE

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2019
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
Clave o nivel del puesto	G0101
Denominación o descripción del puesto	GOBERNADOR DEL ESTADO
Denominación del cargo	GOBERNADOR DEL ESTADO
Área de adscripción	OFICINA DE GOBERNATURA
Nombre (s)	GUILLERMO
Primer apellido	PACHECO
Segundo apellido	PULIDO
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	110888.19
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	94924.78
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESOS
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>

Sexo (catálogo) Masculino

Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	110888.19
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	94924.78
Tipo de moneda de la remuneración neta	PESOS
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Prestaciones en especie y su periodicidad	<a href="#">Ver detalle</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	ÁREA QUE GENERA, POSEE Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS // ÁREA QUE PUBLICA LA INFORMACIÓN: COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
Nombre del funcionario responsable de generar la información	ERICK FERNANDO RAMOS SORIANO
Fecha de validación	08/07/2019
Fecha de Actualización	30/06/2019

**Nota** LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS HASTA LA ACTUALIZACIÓN





Sin embargo, los agravios del recurrente son parcialmente fundados, en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto, la información que se proporcionó es aquella considerada como Obligación de Transparencia, entendiendo esta como aquella información pública que debe ser accesible a través de los portales de internet de los sujetos obligados y que éstos deben publicar sin necesidad de mediar solicitud alguna por parte de los particulares, referente a la información respecto de sus principales competencias, así como la relativa al ejercicio de los recursos públicos que se le han asignado.

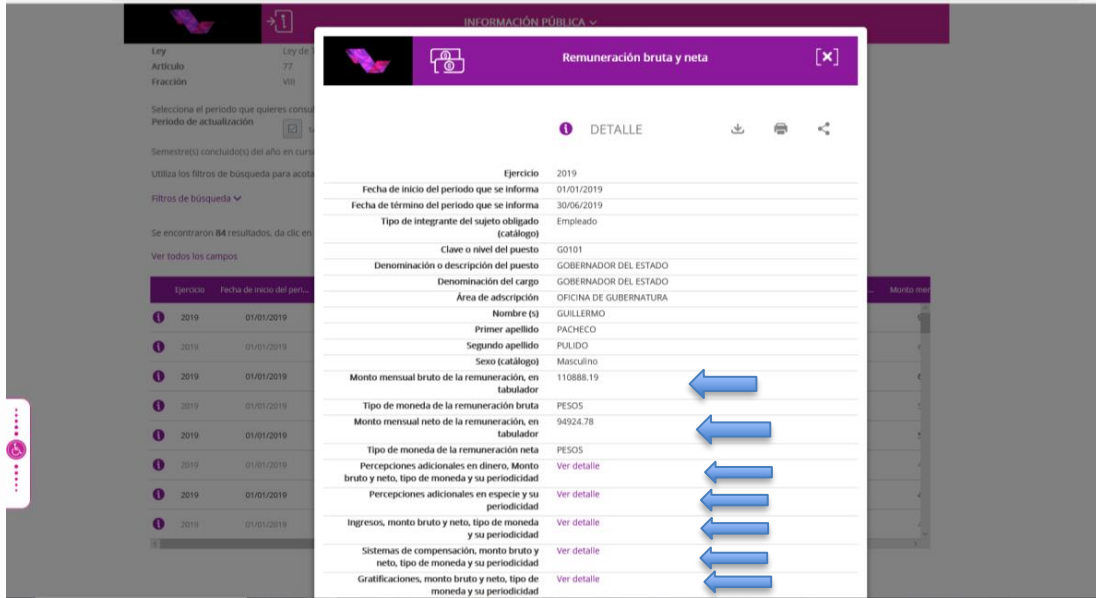
En ese orden de ideas, el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que una de las formas de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, es precisamente haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede ser consultada la información requerida que ya se encuentre publicada; situación que en el caso que nos ocupa llevó a cabo el sujeto obligado, lo que es correcto, ya que al realizar el ejercicio para acceder a ésta, como quedó demostrado con las capturas de pantalla realizadas en la presente, se verificó que las indicaciones son las correctas.

Cabe precisar que la información que se consultó corresponde al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve, es decir, **del uno de enero, al treinta de junio del año referido**, en el que se observa cuál fue la remuneración neta y bruta que percibió mensualmente durante ese tiempo el gobernador del Estado (como se pidió en el punto uno de la solicitud); de igual manera, lo solicitado en el numeral dos (compensaciones o apoyos), pueden ser consultables al dar clic en *ver detalles*.



Sujeto Obligado:  
Recurrente:  
Folio de Solicitud:  
Ponente:  
Expediente:

**Secretaría de Planeación y Finanzas**  
\*\*\*\*\*  
**01426319**  
**Carlos German Loeschmann Moreno**  
**RR-910/2019**



Sin embargo, debemos tomar en consideración que la solicitud materia del presente, el periodo sobre el cual se requirió conocer la información antes descrita es del **veintiuno de enero, al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**; en consecuencia, la información que se proporcionó no fue completa, ya que, lo que se tiene publicado por ser Obligación de Transparencia, es hasta el mes de junio; sin embargo, ello no implica que no atienda lo relativo al mes de julio de dos mil diecinueve, ya que no debemos perder de vista, que las Obligaciones de Transparencia, en términos del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que: ***Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información: ...***

Por su parte, el artículo 7, fracciones XI, XIX Y XXXI, de la propia Ley de la materia, señalan:



*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:  
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;  
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;  
... XXXIV. Solicitud de Acceso: Solicitud de acceso a la información pública;...”*

Es decir, el acceso a la información implica, no solo es acceder a la que el sujeto obligado tiene el deber de publicar por tratarse de información pública de oficio, sino además, de aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven; es decir, la información referente al mes de julio de dos mil diecinueve, debe constar en los archivos del sujeto obligado, por lo tanto, cualquier persona puede acceder a ello, a través de una solicitud, como es el caso que nos ocupa y que, no se atendió en la presente.

En tales circunstancias, queda acreditado que no se ha hecho efectivo el derecho de acceso a la información pública del recurrente, por lo que, los agravios expuestos resultan parcialmente fundados; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en los puntos uno y dos de la solicitud materia del presente, **únicamente respecto al mes de julio de dos mil diecinueve**, en el medio requerido; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Por otro lado, en términos de los artículos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días



hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione la información requerida en los puntos uno y dos de la solicitud materia del presente, **únicamente respecto al mes de julio de dos mil diecinueve**, en el medio requerido; lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.-** Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Se pone a disposición del recurrente, para su atención, el correo electrónico [jesus.sancristobal@itaipue.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@itaipue.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA  
PALACIOS**

COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN  
MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-RR-910/2019**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

*CGLM/avj*